

DIARIO OFICIAL

Director: RICARDO MARTELL CAMINOS.

Subdirector: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 238 | San Salvador, Jueves 15 de Marzo de 1973 | NUMERO 52

SUMARIO

| | Página | Página | | |
|---|-----------|--|--|--|
| PODER LEGISLATIVO | | | | |
| Decreto Nº 285.—Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 2, "Aticooyo" | 2874 | Acuerdo Nº 77.—Montepío militar a favor de doña Eloísa Magaña v. de Monterrosa y del señor José Servio Tullo Monterrosa Magaña 2884 | | |
| Acuerdo Nº 290.—Dispensa de impuestos a las exhibiciones de una película, bajo el patrocinio del Patronato de la Aldea Infantil de Sonsonate.... | 2880 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | |
| PODER EJECUTIVO | | | | |
| MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE EDUCACION | | | | |
| Decreto Nº 25.—Se acoge la iniciativa para la Segunda Exposición Mundial del Libro, Prensa e Industrias Gráficas, y Medios Audiovisuales y de Comunicación "Expomundi, 73 que se celebrará simultáneamente con el "Segundo Festival Internacional de Arte y Cultura" | 2881 | Ramo de Obras Públicas | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | | |
| Ramo de Justicia | | | | |
| Acuerdo Nº 109.—Contrato con los señores Rolando García y Rodolfo Castillo Corleto, quienes prestarán sus servicios en la encuadernación de libros que se forman con hojas fotocopiadas de escrituras presentadas al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro | 2881 | Acuerdo Nº 52.—Pago del arrendamiento de la Pedrera "El Pino", situada en la Carretera que de esta ciudad conduce a Cojutepeque, que ocupa la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.... 2884 | | |
| Acuerdos Nos. 111 y 113.—Decláranse sin lugar las conmutaciones de las penas de presidio, solicitadas por dos reos | 2881-2882 | PODER JUDICIAL | | |
| MINISTERIO DE ECONOMIA | | | | |
| Ramo de Economía | | | | |
| Acuerdo Nº 120.—Delegación Salvadoreña ante la Reunión de Ministros de Economía de Centro América, en la ciudad de Guatemala | 2882 | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | |
| Acuerdo Nº 183.—Se designa al Licenciado Salvador Sánchez Aguillón, Ministro de Economía, para el desempeño de una Misión Oficial en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras | 2882 | Acuerdo Nº 12-D.—Autorización al doctor Pedro Antonio Manera Cerritos, para que ejerza las funciones del Notariado, aumentándosele en la Nómina respectiva | | |
| Acuerdo Nº 192.—Se aprueba la Tarifa Preferencial de un colón por todos los servicios que presta la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, al buque escuela alemán "Deutschland" en su visita al Puerto de Acajutla | 2882 | SECCION CARTELES OFICIALES | | |
| MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA | | | | |
| Ramos de Economía y de Hacienda | | | | |
| Acuerdo Nº 145.—Se aprueba el Convenio sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial | 2882 | De 1ª Publicación | | |
| Acuerdo Nº 188.—Concédese Franquicia Aduanera, por equiparación, a la Sociedad "Materiales Saltex, S. A." | 2883 | Carteles Nos. 307, 308, 310, 311, 312, 313 y 314.—Emplazamiento contra varios reos en diferentes Juzgados de Primera Instancia de la República..... 2885-2886 | | |
| MINISTERIO DE DEFENSA | | | | |
| Ramos de Defensa y de Seguridad Pública | | | | |
| Acuerdo Nº 76.—Pago del alquiler de la casa ocupada por la Comandancia Local de la población de Antiguo Cuscatlán | 2884 | Cartel Nº 309.—Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Solicitud del señor Salvador Díaz Martínez, para que se le permita firmar y cobrar documentación y dinero que a su fallecimiento dejó el señor Lorenzo Díaz Escobar | | |
| | | | Cartel Nº 315.—Alcaldía Municipal, Chalatenango. Solicitud de título de dominio de un solar y casa urbanas a favor de la señora Fideña Palma, por medio de la Procuraduría General de Pobres 2886 | |
| | | | De 3ª Publicación | |
| | | | Cartel Nº 282.—Alcaldía Municipal, San Salvador. Nómina de restos que se encuentran sepultados en el Cuadro Adulto de La Bermeja, los cuales serán exhumados al no proceder al rescate en el término fijado por la ley | |
| | | | SECCION CARTELES PAGADOS | |
| | | | De 1ª Publicación | |
| | | | Carteles Nos. 3688, 3689, 3690, 3692, 3694, 3695, 3698, 3699, 3700, 3701, 3703, 3705, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3715, 3717, 3719, 3720, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3728, 3730, 3731, 3799, 4130 y 4131. | |
| | | | De 2ª Publicación | |
| | | | Carteles Nos. 3539, 3540, 3541, 3543, 3544, 3545, 3547, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3569, 3570, 3573, 3574, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3584, 3585, 3592, 3594, 3597, 3632, 3680, 3807, 3808 y 3972. | |
| | | | De 3ª Publicación | |
| | | | Carteles Nos. 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3395, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3403, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3417, 3418, 3425, 3426, 3427, 3431, 3432, 3433, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3932, 3933 y 4044. | |

PODER LEGISLATIVO.

DECRETO Nº 285.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje, de acuerdo con el Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica, han planificado el establecimiento de un Distrito de Riego y Avenamiento en los lugares denominados Atiocoyo y Nueva Concepción, jurisdicción de los Departamentos de La Libertad y Chalatenango en la zona Norte-Central del territorio Nacional, con base en los estudios técnicos siguientes:

- a) Estudios generales y de factibilidad, diseños y especificaciones técnicas de un Programa de Pequeñas y Medianas Obras de Riego elaboradas para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, por "ICATEC, S. A. Consultores", 1971;
- b) Estudio de Factibilidad Técnico-Económico y Financiero del Proyecto, preparados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, por "ICATEC, S. A. CONSULTORES", marzo de 1972;
- c) Los planos del Proyecto, así como los Documentos Contractuales, para las correspondientes licitaciones, preparados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador por "ICATEC, S. A. Consultores", marzo de 1972;
- d) Los planos de las edificaciones para las oficinas administrativas y Granjas Demostrativas Agrícolas y Ganaderas del Distrito, preparados por la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería, junio de 1972.

II—Que mediante tales estudios y planificación se ha comprobado que es indispensable la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos, para lograr el aprovechamiento, con fines agropecuarios, de los recursos hidráulicos que existen en el mencionado lugar y que se requiere la inversión pública en cantidad significativa para utilización de dichos recursos. Todo lo anterior, con el objeto de procurar una mejora sustancial en el nivel de vida de la población campesina de la región, fomentando la pequeña propiedad rural, mediante el logro de una mejor distribución de la tierra acompañada de asistencia técnica y crediticia oportuna, lo cual constituye un imperativo constitucional, que dará como resultado un aumento del ingreso familiar con repercusión favorable en el incremento de la producción agropecuaria a nivel nacional, creando una mayor disponibilidad de alimentos básicos para la población y materias primas para la industria.

III—Que la Ley de Riego y Avenamiento establece, que los Distritos de Riego y Avenamiento, como unidades técnico-administrativas dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se crearán mediante Decreto Legislativo, a propuesta del Poder Ejecutivo en el mencionado Ramo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Justicia, conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACION DEL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO Nº 2, "ATIOCOYO"

Art. 1.—Créase el "Distrito de Riego y Avenamiento Nº 2, Atiocoyo" como una unidad técnico-administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en esta ley se denominará "El Distrito".

Art. 2.—El Distrito será de una extensión superficial de cinco mil setecientos setenta hectáreas. Sus límites territoriales están comprendidos en jurisdicción de los Municipios de San Pablo Tacachico, en el Departamento de La Libertad, y Nueva Concepción y Agua Caliente, en el Departamento de Chalatenango. Comprende tres zonas de riego definidas así:

- 1ª) Atiocoyo; delimitada por la margen derecha del río Suquilapa, la línea ferroviaria San Salvador-Santa Ana, margen izquierda del río Sució y la cota 285 msnm;
- 2ª) San Isidro; delimitada por la margen derecha del río Lempa, margen izquierda del río Suquiapa y la cota 285 msnm;
- 3ª) Nueva Concepción; delimitada por la margen izquierda de los ríos Lempa y Jayuca y la cota 280 msnm; Esta última zona está separada de las dos primeras, por el río Lempa, el cual divide el Distrito en dos grandes unidades;
 - a) "Unidad Sur del Distrito" al Sur del río Lempa, que comprende las zonas de Atiocoyo y San Isidro, y
 - b) "Unidad Norte del Distrito", al Norte del río Lempa que comprende la zona de Nueva Concepción.

De conformidad con los estudios técnicos y de planeamiento respectivos, sus límites territoriales se determinan así:

UNIDAD SUR DEL DISTRITO

AL SUR

La línea límite de la Unidad Sur del Distrito comienza con el Mojón Nº 1 (469,919.80; 317,782.00) en la margen izquierda del río Sució en el lugar conocido como poza "La Cuta"; continúa por la margen izquierda del río Sució hasta el Mojón Nº 2 (469,693.00; 317,202.00); luego sigue con rumbo Noroeste, pasa por el Mojón Nº 3 (469,115.00; 317,341.00) y llega al Mojón Nº 4 (468,562.00; 318,135.00); de ahí parte con rumbo Suroeste y llega al Mojón Nº 5 (467,859.00; 317,680.00); para salir de nuevo con rumbo Noroeste y llegar al Mojón Nº 6 (467,518.00; 317,880.00).

AL SUR Y OESTE

La línea continúa partiendo del Mojón Nº 6 y pasando por el Mojón Nº 7 (467,428.00; 318,332.00). En el Mojón Nº 7 sigue con una línea quebrada de varios tramos que se describe de la si-

guiente manera: Tramo Mojón N° 7—Mojón N° 8 (467,678.00; 318,581.00) con rumbo Norte 45° 07' Este y distancia de 352.85 metros. Tramo Mojón N° 8—Mojón N° 9 (467,123.00; 318,725.00) con rumbo Norte 75° 27' Oeste y distancia de 573.38 metros. Tramo Mojón N° 9—Mojón N° 10 (466,946.00; 319,251.00) con rumbo Norte 18° 36' Oeste y distancia de 554.98 metros. Tramo Mojón N° 10—Mojón N° 11 (467,131.00; 319,471.00) con rumbo Norte 40° 04' Este y distancia de 287.45 metros. Tramo Mojón N° 11—Mojón N° 12 (466,891.00; 319,653.00) con rumbo Norte 52° 50' Oeste y distancia de 301.20 metros. Tramo Mojón N° 12—Mojón N° 13 (466,803.00; 320,318.00) con rumbo Norte 07° 32' Oeste y distancia de 670.80 metros. Tramo Mojón N° 13—Mojón N° 14 (465,974.00; 320,720.00) con rumbo Norte 64° 08' Oeste y distancia de 921.33 metros. Tramo Mojón N° 14—Mojón N° 15 (465,719.50; 321,139.50) con rumbo Norte 31° 15' Oeste y distancia de 490.66 metros. Del punto N° 15 ubicado en la margen derecha del río Suquiapa, parte la línea Mojón N° 15—Mojón N° 16 (464,869.00; 321,247.00) atravesando el río Suquiapa.

AL OESTE

En el Mojón N° 16 (464,869.00; 321,247.00), ubicado en la margen izquierda del río Suquiapa, comienza el límite Oeste de la Unidad Sur del Distrito; continuando por la margen izquierda del mismo río, hasta el Mojón N° 17 (464,758.00; 321,869.50); luego continúa con rumbo Noroeste y llega al Mojón N° 18 (464,827.00; 322,670.50); de allí parte con rumbo Noroeste, pasando por el Mojón N° 19 (464,597.00; 322,730.00) y llega al Mojón N° 20 (464,554.00; 323,024.00) de allí parte con rumbo Suroeste, y llega al Mojón N° 21 (463,983.00; 322,464.00), donde continúa la línea con un rumbo Noroeste pasando por el Mojón N° 22 (463,547.00; 322,747.00) y llega al Mojón N° 23 (463,018.00; 323,283.00), en el tramo Mojón N° 22—Mojón N° 23 la línea es casi paralela al Canal de Conducción, luego sale del Mojón N° 23, con rumbo Noroeste hasta interceptar el Mojón N° 24 (462,904.00; 324,511.00) de aquí sale con un rumbo Noreste atravesando la línea del ferrocarril que de San Salvador conduce a la ciudad de Texistepeque hasta llegar al Mojón N° 25 (463,025.00; 324,803.00), esta línea intercepta a la línea del Ferrocarril a unos 100 metros del Mojón N° 24 y a unos 200 metros del Mojón N° 25, luego la línea sale con un rumbo Sureste del Mojón N° 25, pasando por el Mojón N° 26 (463,426.00; 324,511.00) y llegando al Mojón N° 27 (463,593.00; 324,818.00), luego la línea sale con un rumbo Suroeste hasta el Mojón N° 28 (463,482.46; 325,031.46) que se encuentra en la margen izquierda del río Lempa.

AL NORTE

En el Mojón N° 28 (463,482.46; 325,031.46) comienza el límite Norte de la Unidad Sur del Distrito, sobre la margen derecha o margen Sur del río Lempa; luego la línea sigue por la margen derecha del mencionado río, hasta el Mojón N° 29 (463,971.00; 325,353.00); continúa con rumbo Noreste bordeando el río Lempa, pasando por el Mojón N° 30 (464,308.00; 325,940.00) y llega al Mojón N° 31 (464,856.50; 326,437.00); luego siguiendo el cauce del río pasa por el Mojón N° 32 (465,562.50; 326,706.00) y llega al Mojón N° 33 (465,966.00; 326,630.00), en el Mojón N° 33 sigue con una línea quebrada de varios tramos. Tramo Mojón N° 33—Mojón N° 34 (466,703.00; 326,741.00) con rumbo Norte 81° 30' Este y distancia de 750.26 metros. Tramo Mojón N° 34—Mojón N° 35 (466,899.90; 326,644.00) con rumbo Sur 63° 11' Este y distancia de 215.02 metros. Tramo Mojón N° 35—Mojón N° 36 (466,887.00; 325,877.00) con rumbo Sur 00° 53'

Oeste y distancia de 767.11 metros. Tramo Mojón N° 36—Mojón N° 37 (467,126.00; 325,320.00) con rumbo Sur 23° 13' Este y distancia de 606.11 metros. Tramo Mojón N° 37—Mojón N° 38 (467,081.00; 324,909.00) con rumbo Sur 06° 15' Oeste y distancia de 413.46 metros. Tramo Mojón N° 38—Mojón N° 39 (467,260.00; 324,665.00) con rumbo Sur 36° 16' Este y distancia de 302.62 metros. Tramo Mojón N° 39—Mojón N° 40 (467,679.00; 324,645.00) con rumbo Sur 87° 16' Este y distancia de 419.48 metros. Este último tramo intercepta al río Suquiapa en la desembocadura con el río Lempa, encontrándose el Mojón N° 39 en la margen izquierda del río Suquiapa y el Mojón N° 40 en la margen derecha de dicho río. Luego del Mojón N° 40 la línea quiebra con rumbo Suroeste, separándose del cauce del río Lempa, interceptando la línea del Ferrocarril, a pocos metros de la cual se encuentra el Mojón N° 41 (467,592.00; 323,937.00); luego sigue con rumbo Sureste casi paralela a la línea del Ferrocarril, pasando por el Mojón N° 42 (469,486.00; 323,206.00) y llega al Mojón N° 43 (469,734.00; 323,150.00); luego sale, con rumbo Noreste y llega al Mojón N° 44 (469,968.00; 323,258.00), que se encuentra en la margen izquierda del río Sucio a unos 100.00 metros de distancia del cauce del río; luego la línea atraviesa el río Sucio hasta llegar al Mojón N° 45 (470,169.50; 323,222.00) que está localizado en la margen derecha del mismo río. El rumbo de la línea Mojón N° 44—Mojón N° 45 es Sur 79° 52' Este y la distancia, de 204.69 metros.

AL ESTE

En el límite Este, de la Unidad Sur del Distrito, se encuentra una frontera natural, que es el río Sucio. El límite Este comienza en el Mojón N° 45 (470,169.50; 323,222.00), que se encuentra en la margen derecha del río Sucio; la línea sigue en todos sus tramos al cauce del río Sucio, en el sentido contrario de la corriente de dicho río. En el Mojón N° 45 sigue con una línea quebrada de varios tramos, la cual se describe así: Tramo Mojón N° 45—Mojón N° 46 (470,159.00; 322,889.00) con rumbo Sur 01° 48' Oeste y distancia de 333.17 metros. Tramo Mojón N° 46—Mojón N° 47 (469,931.00; 322,566.00) con rumbo Sur 35° 13' Oeste y distancia de 395.36 metros. Tramo Mojón N° 47—Mojón N° 48 (469,727.00; 322,635.00) con rumbo Norte 71° 19' Oeste y distancia de 215.35 metros. Tramo Mojón N° 48—Mojón N° 49 (469,709.00; 322,918.00) con rumbo Norte 03° 38' Oeste y distancia de 283.57 metros. Tramo Mojón N° 49—Mojón N° 50 (469,512.00; 322,726.50) con rumbo Sur 45° 49' Oeste y distancia de 274.74 metros. Tramo Mojón N° 50—Mojón N° 51 (469,625.00; 322,446.50) con rumbo Sur 21° 59' Este y distancia de 301.94 metros. Tramo Mojón N° 51—Mojón N° 52 (469,383.00; 322,213.50) con rumbo Sur 46° 05' Oeste y distancia de 335.94 metros. Tramo Mojón N° 52—Mojón N° 53 (469,463.00; 322,048.00) con rumbo Sur 25° 43' Este y distancia de 183.82 metros. Tramo Mojón N° 53—Mojón N° 54 (469,471.00; 321,673.50), con rumbo Sur 01° 13' Este y distancia de 374.59 metros. Tramo Mojón N° 54—Mojón N° 55 (469,152.00; 321,374.00), con rumbo Sur 46° 48' Oeste y distancia de 437.56 metros. Tramo Mojón N° 55—Mojón N° 56 (469,295.00; 321,090.00), con rumbo Sur 26° 44' Este y distancia de 317.97 metros. Tramo Mojón N° 56—Mojón N° 57 (469,315.00; 320,731.00) con rumbo Sur 03° 42' Este y distancia de 309.65 metros.

AL SUR Y ESTE

En el Mojón N° 57 (469,315.00; 320,731.00) se inicia el límite Sur y Este de la Unidad Sur del Distrito. Este Mojón se encuentra en la margen derecha del río Sucio. La línea continúa bordeando el cauce de dicho río, en sentido contrario

al de la corriente. En el Mojón Nº 57 sigue con una línea quebrada de varios tramos la cual se describe a continuación: Tramo Mojón Nº 57-Mojón Nº 58 (468,708.00; 320,403.00) con rumbo Sur 58º 05' Oeste y distancia de 715.08 metros. Tramo Mojón Nº 58-Mojón Nº 59 (468,588.00; 320,483.00) con rumbo Norte 56º 45' Oeste y distancia de 145.89 metros. Tramo Mojón Nº 59-Mojón Nº 60 (468,485.00; 320,268.00) con rumbo Sur 25º 10' Oeste y distancia de 237.54 metros. Tramo Mojón Nº 60-Mojón Nº 61 (468,547.00; 319,911.00) con rumbo Sur 09º 51' Este y distancia de 362.34 metros. Tramo Mojón Nº 61-Mojón Nº 62 (468,768.00; 319,737.00) con rumbo Sur 51º 47' Este y distancia de 281.28 metros. Tramo Mojón Nº 62-Mojón Nº 63 (468,431.00; 319,072.00), con rumbo Sur 26º 52' Oeste y distancia de 745.52 metros. Tramo Mojón Nº 63-Mojón Nº 64 (468,812.00; 318,868.00), con rumbo Sur 61º 50' Este y distancia de 432.18 metros. Tramo Mojón Nº 64-Mojón Nº 65 (468,651.00; 318,513.00), con rumbo Sur 24º 24' Oeste y distancia de 389.80 metros. Tramo Mojón Nº 65-Mojón Nº 66 (468,939.00; 318,388.00) con rumbo Sur 66º 32' Este y distancia de 313.96 metros. Tramo Mojón Nº 66-Mojón Nº 67 (469,048.00; 317,751.00), con rumbo Sur 09º 43' Este y distancia de 646.26 metros. Tramo Mojón Nº 67-Mojón Nº 68 (469,548.00; 317,397.00) con rumbo Sur 54º 42' Este y distancia de 612.63 metros. Tramo Mojón Nº 68-Mojón Nº 69 (469,597.00; 317,950.00) con rumbo Norte 05º 04' Este y distancia de 555.17 metros. Tramo Mojón Nº 69-Mojón Nº 70 (469,753.00; 317,976.00) con rumbo Norte 80º 32' Este y distancia de 158.15 metros. Tramo Mojón Nº 70-Mojón Nº 1 (469,919.80; 317,782.00) con rumbo Sur 40º 41' Este y distancia de 255.85 metros.

UNIDAD NORTE DEL DISTRITO

AL OESTE

En el Mojón Nº 71 (463,364.83; 325,258.61) comienza el límite Oeste de la Unidad Norte del Distrito. Este Mojón se encuentra en la margen izquierda del río Lempa. Del Mojón Nº 71 sale la línea con rumbo Suroeste hasta encontrar el Mojón Nº 72 (463,218.00; 325,546.00). A partir del Mojón Nº 72 continúa la línea quebrada en varios tramos que se describen de este modo: Tramo Mojón Nº 72-Mojón Nº 73 (463,382.00; 325,866.00) con rumbo Norte 27º 25' Este y distancia de 360.49 metros. Tramo Mojón Nº 73-Mojón Nº 74 (463,613.00; 326,029.00) con rumbo Norte 38º 47' Este y distancia de 209.12 metros. Tramo Mojón Nº 74-Mojón Nº 75 (463,798.00; 326,070.50) con rumbo Norte 81º 43' Este y distancia de 288.00 metros. Tramo Mojón Nº 75-Mojón Nº 76 (463,810.00; 326,412.00) con rumbo Norte 02º 01' Este y distancia de 341.71 metros. Tramo Mojón Nº 76-Mojón Nº 77 (464,106.00; 326,804.00); con rumbo Norte 37º 03' Este y distancia de 491.20 metros.

AL NORTE

En el Mojón Nº 77 (464,106.00; 326,804.00) comienza el límite Norte de la Unidad Norte del Distrito con una línea quebrada de varios tramos: Tramo Mojón Nº 77-Mojón Nº 78 (464,857.00; 326,848.00) con rumbo Norte 86º 39' Este y distancia de 752.29 metros. Tramo Mojón Nº 78-Mojón Nº 79 (464,927.00; 327,357.00) con rumbo Norte 07º 50' Este y distancia de 613.79 metros. Tramo Mojón Nº 79-Mojón Nº 80 (465,229.00; 327,587.00) con rumbo Norte 52º 42' Este y distancia de 379.61 metros. Tramo Mojón Nº 80-Mojón Nº 81 (465,465.00; 327,471.00) con rumbo Sur 63º 49' Este y distancia de 262.97 metros. Tramo Mojón Nº 81-Mojón Nº 82 (465,748.00; 327,683.00) con rumbo Norte 53º 10' Este y distancia de 353.60 metros. Tramo Mojón Nº 82-Mojón Nº 83 (465,816.00; 328,046.00) con rumbo Norte 10º 37' Este y distancia de 369.31 metros.

Tramo Mojón Nº 83-Mojón Nº 84 (466,171.00; 328,216.00) con rumbo Norte 64º 25' Este y distancia de 393.61 metros. Tramo Mojón Nº 84-Mojón Nº 85 (466,785.00; 328,383.00) con rumbo Norte 74º 47' Este y distancia de 636.31 metros. Tramo Mojón Nº 85-Mojón Nº 86 (466,948.50; 328,592.00) con rumbo Norte 38º 02' Este y distancia de 265.35 metros. Tramo Mojón Nº 86-Mojón Nº 87 (467,233.00; 328,486.00) con rumbo Sur 69º 34' Este y distancia de 303.61 metros. Tramo Mojón Nº 87-Mojón Nº 88 (467,258.00; 328,275.00) con rumbo Sur 06º 45' Este y distancia de 212.48 metros. Tramo Mojón Nº 88-Mojón Nº 89 (467,591.00; 328,371.00) con rumbo Norte 73º 55' Este y distancia de 346.56 metros. Tramo Mojón Nº 89-Mojón Nº 90 (467,825.00; 328,301.00) con rumbo Sur 73º 21' Este y distancia de 244.25 metros. Tramo Mojón Nº 90-Mojón Nº 91 (469,122.00; 328,651.00) con rumbo Norte 74º 54' Este y distancia de 1,343.39 metros. Tramo Mojón Nº 91-Mojón Nº 92 (469,074.00; 328,953.00) con rumbo Norte 09º 02' Oeste y distancia de 305.79 metros. Tramo Mojón Nº 92-Mojón Nº 93 (469,585.00; 328,959.00) con rumbo Norte 89º 20' Este y distancia de 511.04 metros. Tramo Mojón Nº 93-Mojón Nº 94 (469,631.00; 329,392.00) con rumbo Norte 06º 04' Este y distancia de 435.44 metros. Tramo Mojón Nº 94-Mojón Nº 95 (469,848.50; 329,562.00) con rumbo Norte 51º 59' Este y distancia de 276.05 metros. Tramo Mojón Nº 95-Mojón Nº 96 (470,122.00; 329,471.00) con rumbo Sur 71º 38' Este y distancia de 238.24 metros. Tramo Mojón Nº 96-Mojón Nº 97 (470,475.00; 329,745.00) con rumbo Norte 50º 33' Este y distancia de 431.24 metros. Tramo Mojón Nº 97-Mojón Nº 98 (470,567.00; 330,014.00) con rumbo Norte 22º 36' Este y distancia de 291.38 metros. Tramo Mojón Nº 98-Mojón Nº 99 (471,295.00; 330,288.00) con rumbo Norte 69º 22' Este y distancia de 777.86 metros. Tramo Mojón Nº 99-Mojón Nº 100 (471,893.00; 329,882.00) con rumbo Sur 55º 50' Este y distancia de 722.80 metros. Tramo Mojón Nº 100-Mojón Nº 101 (472,670.00; 329,850.00) con rumbo Sur 87º 38' Este y distancia de 777.66 metros.

AL ESTE

El límite Sur de la Unidad Norte del Distrito comienza en el Mojón Nº 101 (472,670.00; 329,850.00), que está localizado en la margen izquierda del río Jayuca. A partir del Mojón Nº 101 la línea sale quebrada en varios tramos los cuales se nombran así: Tramo Mojón Nº 101-Mojón Nº 102 (472,817.00; 329,617.00), con rumbo Sur 32º 15' Este y distancia de 275.50 metros. Tramo Mojón Nº 102-Mojón Nº 103 (472,523.00; 328,535.00) con rumbo Sur 15º 12' Oeste y distancia de 1,121.23 metros. Tramo Mojón Nº 103-Mojón Nº 104 (472,566.00; 327,844.00) con rumbo Sur 03º 34' Este y distancia de 692.34 metros. Tramo Mojón Nº 104-Mojón Nº 105 (472,920.00; 327,736.00) con rumbo Sur 73º 02' Este y distancia de 370.11 metros. Tramo Mojón Nº 105-Mojón Nº 106 (473,330.00; 327,518.00) con un rumbo Sur 62º 00' Este y distancia de 464.35 metros. Tramo Mojón Nº 106-Mojón Nº 107 (473,049.00; 327,050.00) con rumbo Sur 30º 59' Oeste y distancia de 545.88 metros. Tramo Mojón Nº 107-Mojón Nº 108 (473,238.00; 326,704.00) con rumbo Sur 28º 39' Este y distancia de 394.25 metros. Tramo Mojón Nº 108-Mojón Nº 109 (473,025.00; 326,468.00) con rumbo Sur 42º 04' Oeste y distancia de 317.91 metros. Tramo Mojón Nº 109-Mojón Nº 110 (473,033.00; 325,525.00) con rumbo Sur 00º 29' Este y distancia de 943.03 metros. Tramo Mojón Nº 110-Mojón Nº 111 (472,704.00; 325,125.00) con rumbo Sur 89º 26' Oeste y distancia de 517.92 metros. El Mojón Nº 110 se encuentra en la margen izquierda del río Lempa, donde la línea corta al río en una curva hasta encontrar el Mojón Nº 111, que se encuentra en la margen izquierda de dicho río.

AL SUR

En el Mojón Nº 111 (472,704.00; 325,125.00) comienza el límite Sur, de la Unidad Norte del Distrito, cuyo Mojón se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Lempa y a pocos metros del cause del río en mención. El lindero continúa con una línea quebrada formada por los siguientes tramos: Tramo Mojón Nº 111-Mojón Nº 112 (472,366.00; 325,278.00) con rumbo Norte 65º 39' Oeste y distancia de 371.02 metros. Tramo Mojón Nº 112-Mojón Nº 113 (471,829.00; 324,942.00) con rumbo Sur 57º 58' Oeste y distancia de 633.45 metros. Tramo Mojón Nº 113-Mojón Nº 114 (471,710.00; 324,668.00) con rumbo Sur 23º 29' Oeste y distancia de 298.73 metros. Tramo Mojón Nº 114-Mojón Nº 115 (471,286.00; 324,574.00) con rumbo Sur 77º 30' Oeste y distancia de 434.29 metros. Tramo Mojón Nº 115-Mojón Nº 116 (471,107.00; 324,774.00) con rumbo Norte 41º 50' Oeste y distancia de 268.40 metros. Tramo Mojón Nº 116-Mojón Nº 117 (470,751.00; 324,675.00) con rumbo Sur 74º 28' Oeste y distancia de 369.51 metros. Tramo Mojón Nº 117-Mojón Nº 118 (469,939.00; 325,232.00) con rumbo Norte 55º 33' Oeste y distancia de 984.68 metros. Tramo Mojón Nº 118-Mojón Nº 119 (469,348.00; 325,438.00) con rumbo Norte 70º 47' Oeste y distancia de 625.87 metros. Tramo Mojón Nº 119-Mojón Nº 120 (469,051.00; 325,184.00) con rumbo Sur 49º 28' Oeste y distancia de 390.80 metros. Tramo Mojón Nº 120-Mojón Nº 121 (468,610.00; 325,430.00) con rumbo Norte 60º 51' Oeste y distancia de 504.97 metros. Tramo Mojón Nº 121-Mojón Nº 122 (468,171.00; 325,146.00) con rumbo Sur 57º 06' Oeste y distancia de 522.85 metros. Tramo Mojón Nº 122-Mojón Nº 123 (467,763.00; 325,468.00) con rumbo Norte 51º 43' Oeste y distancia de 519.76 metros. Tramo Mojón Nº 123-Mojón Nº 124 (467,575.00; 325,750.00) con rumbo Norte 33º 41' Oeste y distancia de 338.92 metros. Tramo Mojón Nº 124-Mojón Nº 125 (467,389.00; 325,692.00) con rumbo Sur 72º 41' Oeste y distancia de 194.83 metros. Tramo Mojón Nº 125-Mojón Nº 126 (467,150.00; 326,278.00) con rumbo Norte 22º 11' Oeste y distancia de 832.86 metros. Tramo Mojón Nº 126-Mojón Nº 127 (467,138.00; 326,690.00) con rumbo Norte 01º 40' Oeste y distancia de 412.17 metros. Tramo Mojón Nº 127-Mojón Nº 128 (466,875.00; 326,882.00) con rumbo Norte 53º 52' Oeste y distancia de 325.63 metros. Tramo Mojón Nº 128-Mojón Nº 129 (465,481.00; 326,880.00) con rumbo Sur 89º 55' Oeste y distancia de 1,394.00 metros. Tramo Mojón Nº 129-Mojón Nº 130 (464,458.50; 326,430.00) con rumbo Sur 66º 15' Oeste y distancia de 1,117.14 metros. Tramo Mojón Nº 130-Mojón Nº 131 (463,822.00; 325,411.00) con rumbo Sur 31º 59' Oeste y distancia de 1,201.45 metros. Tramo Mojón Nº 131-Mojón Nº 71 (463,364.83; 325,258.61) con rumbo Sur 71º 34' Oeste y distancia de 481.90 metros.

Art. 3.—Los recursos hidráulicos que corresponden al Distrito, con sus correspondientes álveos o cauces son los que a continuación se determinan:

1º) RIO SUCIO: El caudal transportado por dicho río en el tramo comprendido entre el puente de la Carretera Panamericana, tramo San Salvador-Santa Ana, y la desembocadura en el río Lempa y el de los afluentes siguientes:

- a) "Agua Caliente", que desemboca en la margen izquierda del río Sucio y los sub-afluentes del río Agua Caliente, conocidos con los nombres de "La Joya" y "Agua Fría";
- b) "Río Palio", que desemboca en la margen izquierda del río Sucio y todos los sub-afluentes del río Palio;

- 2º) RIO SUQUIAPA y sus afluentes principales: Sitio Viejo, Tutianapa, La Cárcel, Tepemicho, Copinula y Paso Hondo. El río nace al Nor-Este de la ciudad de Santa Ana, corre con rumbo Este hasta Tacachico, continúa con rumbo Nor-Este y entra al área del Distrito por el límite Sur;
- 3º) Todos los demás afluentes, manantiales y riachuelos que escurran o emanen en los ríos mencionados;
- 4º) Las aguas subterráneas que existan o emanen y las superficiales que escurran en el área del Distrito.

Art. 4.—Las obras y trabajos que se deberán realizar, conservar y administrar en el Distrito constarán de: un sistema de riego; un sistema de drenaje; un sistema de caminos; edificios e instalaciones administrativas y granjas demostrativas: ganaderas y agrícolas.

- a) El sistema de riego comprenderá: una represa derivadora "Tipo Indio" sobre el río Sucio, con sus estructuras de toma y desarenador; un canal principal que se iniciará en la obra de toma de la presa citada; redes de canales primarios, secundarios y terciarios de riego y las obras accesorias, tales como estructuras de paso, estructuras aforadoras, caídas, estaciones de bombeo, embalses y represas;

El Canal principal tendrá como obras adicionales una estructura de cruce para atravesar el río Suquiapa; obra de cruce para atravesar el río Lempa y, además, sifones invertidos de menor tamaño, alcantarillas, puentes, desagües, tomas laterales, tomas en las granjas y represas.

- b) El sistema de drenaje constará de la red de canales abiertos y obras como bordas contracunetas, alcantarillas, caídas, puentes y estructuras de acceso. La construcción de la red de canales comprenderá la rectificación, ampliación y profundización de cauces existentes y la apertura de nuevos canales para la evacuación de las aguas en exceso. Todos los canales de drenaje desembocarán directa o indirectamente en los ríos Sucio, Suquiapa o Lempa.
- c) El sistema de caminos comprenderá los propiamente dichos y las obras accesorias, tales como alcantarillas, cunetas y contracunetas. El camino "A" irá paralelo al canal de conducción principal y circunvalará el área del Distrito por su lindero Este y Norte. Con éste conectarán los caminos B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O. Además se construirán los caminos D-1, E-1, I-1, K-1, K-2, K-3, K-4A, K-4B, K-5, K-6, K-7, K-7A, K-8, K-9A y M-1.

ch) Los edificios e instalaciones administrativas serán los necesarios para el asiento de las oficinas de administración, mantenimiento y operación del Distrito.

- d) La Granja Demostrativa Ganadera constará con las correspondientes instalaciones ganaderas, tales como establos, cuarto frío, silos, bodegas, instalaciones de sistema de riego y drenaje, los equipos y herramientas necesarios para el buen manejo y explotación de un hato con fines demostrativos.

La Granja Demostrativa Agrícola constará de pequeñas instalaciones, de sistema de riego, drenaje y de los equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de cultivos con fines demostrativos.

Art. 5.--Las áreas de terreno para la realización de las obras y trabajos que deberán adquirirse dentro del Distrito, voluntaria o forzosamente, se determinan así:

SISTEMAS DE DRENAJE OBRAS Y TRABAJOS

AREA A ADQUIRIRSE VOLUNTARIAMENTE O A EXPROPIARSE EN HECTAREAS:

| SISTEMA DE RIEGO OBRAS Y TRABAJOS | AREA A ADQUIRIRSE VOLUNTARIAMENTE O A EXPROPIARSE EN HECTAREAS: | | | Identificación | Derecho de Vía: | | |
|--|---|--------|---------|----------------|-----------------|--------|-------|
| | Longitud: | Ancho: | Area: | | Longitud: | Ancho: | Area: |
| | Kms. | Mts. | Has. | | Kms. | Mts. | Has. |
| | | | | D-S-1 | 0,200 | 10 | 0,20 |
| | | | | D-S-2 | 2,400 | 15 | 3,60 |
| | | | | D-S-3 | 5,300 | 20 | 10,60 |
| | | | | D-S-3A | 1,000 | 12 | 1,20 |
| | | | | D-S-3B | 1,200 | 12 | 1,44 |
| | | | | D-S-3C | 0,200 | 10 | 0,20 |
| | | | | D-S-4 | 4,400 | 15 | 6,60 |
| | | | | D-S-5 | 1,200 | 13 | 1,56 |
| | | | | D-SL-1 | 3,500 | 19 | 6,05 |
| | | | | D-SL-1A | 0,600 | 12 | 0,72 |
| | | | | D-SL-1B | 1,200 | 12 | 1,44 |
| | | | | D-SL-1B1 | 0,200 | 10 | 0,20 |
| | | | | D-SL-1C | 1,600 | 12 | 1,92 |
| | | | | D-SL-1C1 | 1,300 | 10 | 1,30 |
| | | | | D-SL-1D | 1,000 | 12 | 1,20 |
| | | | | D-SL-1E | 2,000 | 15 | 3,00 |
| | | | | D-SL-1E1 | 0,200 | 12 | 0,24 |
| | | | | D-SL-1E2 | 1,000 | 10 | 1,00 |
| | | | | D-SL-2 | 0,300 | 10 | 0,30 |
| | | | | D-SL-3 | 0,600 | 10 | 0,60 |
| | | | | D-SL-4 | 2,800 | 15 | 4,20 |
| | | | | D-L-1 | 2,400 | 13 | 3,12 |
| | | | | D-L-1A | 0,400 | 10 | 0,40 |
| | | | | D-L-1B | 1,200 | 10 | 1,20 |
| | | | | D-L-2 | 2,500 | 12 | 3,00 |
| | | | | D-L-2A | 0,700 | 10 | 0,70 |
| | | | | D-L-2B | 0,300 | 10 | 0,30 |
| | | | | D-L-2C | 0,500 | 10 | 0,50 |
| | | | | D-L-2D | 0,400 | 10 | 0,40 |
| | | | | D-L-3 | 1,000 | 12 | 1,20 |
| | | | | D-L-4 | 1,000 | 14 | 2,70 |
| | | | | D-L-5 | 1,800 | 15 | 2,70 |
| | | | | D-L-5A | 1,400 | 12 | 1,68 |
| | | | | D-L-5A1 | 0,300 | 10 | 0,30 |
| | | | | D-L-6 | 6,200 | 19 | 11,78 |
| | | | | D-L-6A | 0,700 | 10 | 0,70 |
| | | | | D-L-6B | 1,000 | 12 | 1,20 |
| | | | | D-L-6B1 | 0,700 | 10 | 0,70 |
| | | | | D-L-6C | 0,300 | 10 | 0,30 |
| | | | | D-L-6D | 1,200 | 10 | 1,20 |
| | | | | D-L-6D1 | 1,000 | 10 | 1,00 |
| | | | | D-L-6D2 | 1,200 | 10 | 1,20 |
| | | | | D-L-6D3 | 0,300 | 10 | 0,30 |
| | | | | D-L-6E | 1,300 | 13 | 1,69 |
| AREA TOTAL PARA CANALES DE RIEGO | | | | 23,278 | | | |
| AREA A ADQUIRIRSE VOLUNTARIAMENTE O A EXPROPIARSE EN HECTAREAS: | | | | | | | |
| OTRAS OBRAS DEL SISTEMA DE RIEGO | Longitud: | Ancho: | Area: | | | | |
| | Kms. | Mts. | Has. | | | | |
| Represa Derivadora .. | | | 0,0000 | | | | |
| Canal Principal y Camino "A" | 29,945 | 22,00 | 65,8790 | | | | |
| 1 obra que cruce de 400 Mts. de longitud en el río Suquiapa | | | 0,0000 | | | | |
| 1 Planta de bombeo en el río Suquiapa | | | 0,0000 | | | | |
| 1 Canal de conexión entre la descarga de la obra anterior y el Canal Principal | 0,600 | 22,00 | 1,3200 | | | | |
| 1 Obra de cruce de 400 Mts. en el río Lempa | | | 0,0000 | | | | |
| AREA TOTAL PARA OTRAS OBRAS DEL SISTEMA DE RIEGO | | | | 67,1990 | | | |
| AREA TOTAL PARA SISTEMA DE DRENAJE | | | | 85,140 | | | |

SISTEMA DE CAMINOS
OBRAS Y TRABAJOS AREA A ADQUIRIRSE
VOLUNTARIAMENTE
O A EXPROPIARSE,
EN HECTAREAS

DERECHO DE VIA:

| Identificación | Longitud: Kms. | Ancho: Mts. | Area: Hás. |
|----------------|-------------------|----------------|---------------|
| B | 0.970 | 7.00 | 0.679 |
| C | 3.830 | 7.00 | 2.681 |
| D | 4.182 | 7.00 | 2.927 |
| D-1 | 1.375 | 7.00 | 0.963 |
| E | 3.536 | 7.00 | 2.475 |
| E-1 | 0.504 | 7.00 | 0.353 |
| F | 4.728 | 7.00 | 3.310 |
| G | 0.533 | 7.00 | 0.373 |
| H | 2.705 | 7.00 | 1.894 |
| I | 2.450 | 7.00 | 1.701 |
| I-1 | 0.608 | 7.00 | 0.428 |
| J | 3.790 | 7.00 | 2.653 |
| K | 6.110 | 7.00 | 4.277 |
| K-1 | 1.526 | 7.00 | 1.068 |
| K-2 | 1.008 | 7.00 | 0.706 |
| K-3 | 0.490 | 7.00 | 0.343 |
| K-4 | 2.200 | 7.00 | 1.540 |
| K-4A | 0.120 | 5.00 | 0.060 |
| K-4B | 0.112 | 5.00 | 0.056 |
| K-5 | 1.590 | 7.00 | 1.113 |
| K-6 | 0.410 | 7.00 | 0.287 |
| K-7 | 2.377 | 7.00 | 1.664 |
| K-7A | 0.148 | 7.00 | 0.074 |
| K-8 | 0.930 | 7.00 | 0.651 |
| K-9 | 1.837 | 7.00 | 1.286 |
| K-9A | 0.450 | 7.00 | 0.315 |
| L | 0.488 | 7.00 | 0.342 |
| M | 0.900 | 7.00 | 0.630 |
| M-1 | 0.429 | 7.00 | 0.300 |
| N | 0.426 | 7.00 | 0.298 |
| O | 1.343 | 7.00 | 0.940 |

AREA TOTAL SISTEMA DE CAMINOS 36.385

EDIFICIOS E INSTALACIONES
ADMINISTRATIVAS Y GRANJAS
DEMONSTRATIVAS AGRICOLAS Y
GANADERAS

AREA
Hás.

Edificaciones e Instalaciones Ad-
ministrativas y Granjas Demos-
trativas Agrícolas y Ganaderas.

60.791237

Art. 6.—El límite de la superficie de las heredades comprendidas en el Distrito se fija en cincuenta hectáreas (50 ha.) como máximo y en cinco hectáreas (5 ha.) como mínimo.

Ninguna persona, natural o jurídica podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso, ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo del Art. 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará la ubicación de los excedentes de las heredades, procurando el logro de las mayores facilidades para la operación de las obras del Distrito y la máxima producción de las unidades agrícolas o ganaderas.

El propietario o poseedor de inmuebles con extensión mayor al máximo establecido, deberá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, que se determine el área considerada como excedente, de acuerdo al criterio señalado en el inciso anterior. Si vencido el plazo no se hubiere hecho la solicitud, el Ministerio hará saber a los interesados la localización de los excedentes por medio de aviso que se hará en dos periódicos de mayor circulación en el país.

Art. 7.—En los casos de propiedades cuya extensión sea superior a cincuenta hectáreas, el excedente deberá ser adquirido preferentemente por el Estado en forma voluntaria. De no ser ello posible, mediante expropiación, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Riego y Avenamiento.

En caso de compra-venta entre particulares, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, deberá autorizar previamente el contrato, tomando en cuenta la persona y vocación agrícola o ganadera del comprador.

Los propietarios o poseedores de parcelas inferiores al mínimo establecido, no podrán transferirlas a ninguna persona sino únicamente al Estado, ya sea en forma contractual o por expropiación. En los casos previstos en el inciso segundo del Art. 30 de la Ley de Riego y Avenamiento.

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, notificará al propietario o poseedor de tierras afectadas, su decisión de adquirir las.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este Artículo, en los casos de adquisición contractual, deberá practicarse valúo de acuerdo al Art. 85 de la Ley de Riego y Avenamiento. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por los peritos.

Art. 8.—Los propietarios o poseedores de tierras cuya extensión esté permitida de la presente ley, podrán transferirlas total o parcialmente a los particulares que autorice el Poder Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería, previo ofrecimiento a éste, quien tendrá derecho preferente para adquirirlas, debiendo formalizar a este fin la proposición de compra a más tardar treinta días después al de la oferta que haya hecho por escrito el vendedor. Para la adquisición se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9.—Cuando las tierras dentro del distrito sean objeto de venta en pública subasta, el Estado tendrá derecho de tanteo para la adquisición del inmueble, debiendo pagar el precio ofrecido por el mejor postor, en su caso, el valor por el cual el ejecutante solicita su adjudicación.

Art. 10.—Las transferencias hechas en contravención a la presente ley, serán nulas de pleno derecho, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Raíz los títulos que las contengan.

El interesado acreditará haber cumplido con lo preceptuado en esta ley, en los casos respectivos, acompañando al documento correspondiente, la constancia que el afecto le extenderá el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la que se autoriza la celebración del contrato de compra-venta.

Art. 11.—Las tierras adquiridas por el Estado, de cualquier extensión y a cualquier título, serán para fines de reubicación o integración parcelaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, entre los actuales propietario y poseedores de fundos que no alcancen la superficie mínima fijada por esta ley, lo mismo que para el asentamiento de nuevas familias de agricultores de escasos recursos económicos, preferentemente de la zona, en el caso que sobren tierras de las adquiridas, según lo preceptuado por el Art. 79 de la referida ley.

Art. 12.—Los propietarios, poseedores o tenedores de heredades comprendidas en el Distrito, antes de planificar alguna obra o trabajo en sus respectivos fundos, deberán solicitar a la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se localicen las obras y trabajos determinados en el Art. 5 que pudieran afectarles.

Para este efecto servirán de base los estudios técnicos y de planeamiento. Los interesados podrán consultarlos directamente o por medio de la persona que designen en las oficinas de la referida Dirección.

Art. 13.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 34 inciso segundo de la Ley de Riego y Avenamiento, los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título, comprendidos dentro de los límites territoriales del Distrito, deberán presentar los documentos respectivos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, donde se tomará razón de ellos y serán devueltos o los interesados en un término no mayor de tres días hábiles posteriores a su presentación.

Caso de que los obligados carecieren del documento respectivo, cumplirán con manifestarlo así al Ministerio mencionado, por medio de una declaración escrita en la que se expresa, con claridad, su situación legal respecto a las heredades que explotan en propiedad, posesión o mera tenencia, comprometiéndose a regularizarla al ser requeridos por dicho Ministerio.

Art. 14.—Para su funcionamiento, el Distrito se dividirá en sectores o Unidades de Riego debidamente localizados.

A medida que el avance de la construcción de las obras del Distrito permitan que alguno de los Sectores o Unidades reciban el beneficio del riego, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje, autorizará provisoriamente su operación, siempre que con ello no sufra ningún retardo la puesta en servicio del Distrito.

Art. 15.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomará las providencias necesarias para orientar a los usuarios, a fin de que puedan ejercer sus derechos y hacer adecuado uso de los servicios y además, hará el nombramiento del Jefe del Distrito e impulsará la integración del Comité Directivo, cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo al desarrollo de los trabajos y obras constitutivas del Distrito, con miras a garantizar plenamente el cumplimiento de sus fines.

Art. 16.—El Jefe del Distrito y el Comité Directivo tendrán en la operación y administración del Distrito la participación que se establece en los artículos 36 y 37 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Art. 17.—Los usuarios del Distrito están obligados a seguir los planes anuales de explotación agrícola y ganadera, así como las recomendaciones técnicas agropecuarias que el Comité de Desarrollo del Distrito establezca con el objeto de garantizar las metas de producción fijadas para el Distrito.

Al que infringiere lo preceptuado en el inciso anterior, se le aplicará las disposiciones contenidas en el Capítulo IX de la Ley de Riego y Avenamiento.

Art. 18.—La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Rubén Alfonso Rodríguez,
Presidente.

Julio Francisco Flores Menéndez,
Vice-Presidente.

Alfredo Morales Rodríguez,
Vice-Presidente.

Jorge Escobar Santamaría,
Primer Secretario.

Rafael Rodríguez González,
Primer Secretario.

José Francisco Guerrero,
Primer Secretario.

Carlos Enrique Palomo,
Segundo Secretario.

Luis Neftalí Cardoza López,
Segundo Secretario.

Pablo Mateu Lloret,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

PUBLIQUESE.

ARTURO ARMANDO MOLINA,
Presidente de la República.

José Enrique Silva,
Ministro de Justicia.

Enrique Álvarez Córdova,
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Enrique Mayorga Rivas,
Ministro de la Presidencia
de la República.

ACUERDO Nº 290.

Vista la solicitud de Miembros del Patronato de la Aldea Infantil (S.O.S.) de Sonsonate, relativa a que se conceda exención del pago de impuestos municipales y fiscales para las exhibiciones de una película, que bajo el patrocinio del citado Patronato, se llevarán a cabo en el Teatro Nacional Arce de aquella ciudad, el 6 del

DIARIO OFICIAL

Director: FRANCISCO MARTINEZ ZELAYA.

Subdirector: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ.

TOMO Nº 262 | San Salvador, Jueves 29 de Marzo de 1979 | NUMERO 62

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | Página |
|---|--------|
| Decreto Nº 145.—Modificaciones en la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, en la parte correspondiente a los Ramos de Obras Públicas y de Salud Pública y Asistencia Social | 2 |
| Decreto Nº 147.—Sustitución del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avanzamiento Nº 2, "Atitocoyo" | 2 |
| Decreto Nº 152.—Prórroga del plazo para presentar las declaraciones de los impuestos sobre la renta y de Vitalidad y del impuesto territorial agropecuario, señalado por la Dirección General de Contribuciones Ditecias | 3 |
| Acuerdos Nos. 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418 y 421.—Dispensa de impuestos a varias actividades, bajo el patrocinio de diferentes entidades | 4/7 |
| Acuerdos Nos. 419 y 420.—Permiso a un Diputado por el Departamento de San Salvador y su llama para que concurre a formar Asamblea al Diputado Suplente | 3-9 |

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ramo de Hacienda

| | |
|--|-----|
| Acuerdos Nos. 370, 385, 388, 389 y 392.—Jubilaciones civiles | 8-9 |
| Acuerdo Nº 396.—Pago del arrendamiento del local que ocupan las oficinas de Primera Colecturía, Primera Pagaduría y Sección de Cobros de la Dirección General de Tesorería | 9 |

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Ramos de Economía y de Hacienda

| | |
|--|----|
| Acuerdo Nº 1100.—Se acoge al Régimen Especial de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial a la Sociedad "Corcho y Lata, S. A." | 10 |
| Acuerdo Nº 223.—Concedense beneficios por equiparación a la Sociedad "Laboratorios Pharmasil, Sociedad Anónima" | 12 |
| Acuerdo Nº 244.—Se conceden beneficios por equiparación a la Sociedad "Hernández Hermanos, S. A. de C. V." | 15 |
| Acuerdo Nº 281.—Adición a lista de artículos que contiene el Acuerdo Nº 571 de 3 de septiembre de 1971, relativo a la Sociedad "Central de Industrias, S. A. de C. V." | 17 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ramo de Agricultura y Ganadería

| | |
|---|----|
| Acuerdo Nº 227.—Autorización al Centro Nacional de Capacitación Agropecuaria, para que cubra gastos ocasionados por cursos sobre Conservación de Suelos, realizados en diferentes lugares | 18 |
|---|----|

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ramo de Trabajo y Previsión Social

| | |
|--|----|
| Acuerdo Nº 121.—Autorización al Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo celebre contrato de servicios personales con varias personas | 18 |
|--|----|

| | Página |
|---|--------|
| Acuerdo Nº 122.—Reconocimiento de cuota de inscripción a dos empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que asistieron a una sesión almuerzo, celebrada en esta ciudad | 18 |

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

| | |
|--|----|
| Acuerdo Nº 155.—Pago del arrendamiento de casas ocupadas por varias dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social | 19 |
|--|----|

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

| | |
|--|----|
| Cartel Nº 251.—Juzgado Sexto de lo Civil, San Salvador. Declaratoria de interdicción a favor de la Sra. Candelaria Reyes | 20 |
| Cartel Nº 332.—Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico. Se declara yacente la herencia que dejó el Sr. Celso Morales Rivas y se nombra curador al Br. Arturo Orlando Avila Peña | 20 |
| Cartel Nº 253.—Alcaldía Municipal, Izalco. Título de propiedad solicitado a nombre de la Sra. Isabel de Jesús Vásquez | 20 |
| Cartel Nº 294.—Ministerio de Hacienda, San Salvador. Subasta de un automóvil marca Pontiac, modelo 1973, el 23 de abril en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos | 20 |

De 2ª Publicación

| | |
|--|----|
| Cartel Nº 247.—Dirección General de la Renta de Aduanas, San Salvador. Aviso Nº 13. Subasta de mercaderías el 4 de mayo en la Aduana de Faros Postales de San Salvador | 21 |
|--|----|

De 3ª Publicación

| | |
|---|----|
| Cartel Nº 235.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Cojutepeque. Aceptación de herencia de parte de las señoras María Eclogia y Máxima Ventura | 22 |
| Cartel Nº 236.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Cojutepeque. Título supletorio solicitado a nombre del señor Félix Fabián | 23 |

SECCION CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

| | |
|---|---|
| Carteles Nos. 5940 5941 5939 5942 5945 5963 5934 5913 | 5954 6011 5950 5991 5992 6004 6010 5978 5979 5980 |
| 5935 5948 5927 5958 5959 5960 5961 5949 5983 5955 | 5975 5928 5923 5930 5931 5932 5936 5937 5963 5964 |
| 5965 5966 5969 5970 5971 5972 5976 5995 5991 5992 | 5983 5984 5985 5986 5990 5993 5994 5995 5993 5997 |
| 5998 5938 5944 5953 5957 5973 5974 5987 5988 5990 | 5951 5968 6521 y 5947. |

De 2ª Publicación

| | |
|---|---|
| Carteles Nos. 5764 5774 3775 3776 5782 5799 3791 5761 | 5767 5802 5742 5737 5749 5750 5744 5758 5759 5782 |
| 3795 5754 5755 5782 5763 5745 5781 5782 5743 5746 | 5747 5756 5773 5739 5740 5741 5733 5765 5766 5767 |
| 5768 5769 5770 5778 5779 5783 5699 5804 5805 5806 | 5807 5823 5753 5771 5781 5300 5668 5752 5001 6232 |
| | y 8450. |

De 3ª Publicación

| | |
|--|---|
| Carteles Nos. 5395 5999 5597 5632 550. 5335 5550 5551 | 5599 5636 5578 5669 5575 5636 5537 5538 5529 5549 |
| 5544 5545 5546 5547 5549 5570 5560 5665 5591 5592 | 5567 5593 5594 5595 5596 5597 5598 5599 5570 5571 5572 5573 |
| 5574 5575 5576 5577 5578 5579 5580 5581 5582 5583 5584 | 5585 5586 5587 5588 5589 5590 5591 5592 5593 5594 |
| 5595 5596 5597 5598 5599 5600 5601 5602 5603 5604 5605 | 5606 5607 5608 5609 5610 5611 5612 5613 5614 5615 5616 |
| 5617 5618 5619 5620 5621 5622 5623 5624 5625 5626 5627 | 5628 5629 5630 5631 5632 5633 5634 5635 5636 5637 5638 |
| 5639 5640 5641 5642 5643 5644 5645 5646 5647 5648 5649 | 5650 5651 5652 5653 5654 5655 5656 5657 5658 5659 5660 |
| 5661 5662 5663 5664 5665 5666 5667 5668 5669 5670 5671 | 5672 5673 5674 5675 5676 5677 5678 5679 5680 5681 5682 |
| 5683 5684 5685 5686 5687 5688 5689 5690 5691 5692 5693 | 5694 5695 5696 5697 5698 5699 5700 5701 5702 5703 5704 |
| 5705 5706 5707 5708 5709 5710 5711 5712 5713 5714 5715 | 5716 5717 5718 5719 5720 5721 5722 5723 5724 5725 5726 |
| 5727 5728 5729 5730 5731 5732 5733 5734 5735 5736 5737 | 5738 5739 5740 5741 5742 5743 5744 5745 5746 5747 5748 |
| 5749 5750 5751 5752 5753 5754 5755 5756 5757 5758 5759 | 5760 5761 5762 5763 5764 5765 5766 5767 5768 5769 5770 |
| 5771 5772 5773 5774 5775 5776 5777 5778 5779 5780 5781 | 5782 5783 5784 5785 5786 5787 5788 5789 5790 5791 5792 |
| 5793 5794 5795 5796 5797 5798 5799 5800 5801 5802 5803 | 5804 5805 5806 5807 5808 5809 5810 5811 5812 5813 5814 |
| 5815 5816 5817 5818 5819 5820 5821 5822 5823 5824 5825 | 5826 5827 5828 5829 5830 5831 5832 5833 5834 5835 5836 |
| 5837 5838 5839 5840 5841 5842 5843 5844 5845 5846 5847 | 5848 5849 5850 5851 5852 5853 5854 5855 5856 5857 5858 |
| 5859 5860 5861 5862 5863 5864 5865 5866 5867 5868 5869 | 5870 5871 5872 5873 5874 5875 5876 5877 5878 5879 5880 |
| 5881 5882 5883 5884 5885 5886 5887 5888 5889 5890 5891 | 5892 5893 5894 5895 5896 5897 5898 5899 5900 5901 5902 |
| 5903 5904 5905 5906 5907 5908 5909 5910 5911 5912 5913 | 5914 5915 5916 5917 5918 5919 5920 5921 5922 5923 5924 |
| 5925 5926 5927 5928 5929 5930 5931 5932 5933 5934 5935 | 5936 5937 5938 5939 5940 5941 5942 5943 5944 5945 5946 |
| 5947 5948 5949 5950 5951 5952 5953 5954 5955 5956 5957 | 5958 5959 5960 5961 5962 5963 5964 5965 5966 5967 5968 |
| 5969 5970 5971 5972 5973 5974 5975 5976 5977 5978 5979 | 5980 5981 5982 5983 5984 5985 5986 5987 5988 5989 5990 |
| 5991 5992 5993 5994 5995 5996 5997 5998 5999 6000 6001 | 6002 6003 6004 6005 6006 6007 6008 6009 6010 6011 6012 |
| 6013 6014 6015 6016 6017 6018 6019 6020 6021 6022 6023 | 6024 6025 6026 6027 6028 6029 6030 6031 6032 6033 6034 |
| 6035 6036 6037 6038 6039 6040 6041 6042 6043 6044 6045 | 6046 6047 6048 6049 6050 6051 6052 6053 6054 6055 6056 |
| 6057 6058 6059 6060 6061 6062 6063 6064 6065 6066 6067 | 6068 6069 6070 6071 6072 6073 6074 6075 6076 6077 6078 |
| 6079 6080 6081 6082 6083 6084 6085 6086 6087 6088 6089 | 6090 6091 6092 6093 6094 6095 6096 6097 6098 6099 6100 |
| 6101 6102 6103 6104 6105 6106 6107 6108 6109 6110 6111 | 6112 6113 6114 6115 6116 6117 6118 6119 6120 6121 6122 |
| 6123 6124 6125 6126 6127 6128 6129 6130 6131 6132 6133 | 6134 6135 6136 6137 6138 6139 6140 6141 6142 6143 6144 |
| 6145 6146 6147 6148 6149 6150 6151 6152 6153 6154 6155 | 6156 6157 6158 6159 6160 6161 6162 6163 6164 6165 6166 |
| 6167 6168 6169 6170 6171 6172 6173 6174 6175 6176 6177 | 6178 6179 6180 6181 6182 6183 6184 6185 6186 6187 6188 |
| 6189 6190 6191 6192 6193 6194 6195 6196 6197 6198 6199 | 6200 6201 6202 6203 6204 6205 6206 6207 6208 6209 6210 |
| 6211 6212 6213 6214 6215 6216 6217 6218 6219 6220 6221 | 6222 6223 6224 6225 6226 6227 6228 6229 6230 6231 6232 |
| 6233 6234 6235 6236 6237 6238 6239 6240 6241 6242 6243 | 6244 6245 6246 6247 6248 6249 6250 6251 6252 6253 6254 |
| 6255 6256 6257 6258 6259 6260 6261 6262 6263 6264 6265 | 6266 6267 6268 6269 6270 6271 6272 6273 6274 6275 6276 |
| 6277 6278 6279 6280 6281 6282 6283 6284 6285 6286 6287 | 6288 6289 6290 6291 6292 6293 6294 6295 6296 6297 6298 |
| 6299 6300 6301 6302 6303 6304 6305 6306 6307 6308 6309 | 6310 6311 6312 6313 6314 6315 6316 6317 6318 6319 6320 |
| 6321 6322 6323 6324 6325 6326 6327 6328 6329 6330 6331 | 6332 6333 6334 6335 6336 6337 6338 6339 6340 6341 6342 |
| 6343 6344 6345 6346 6347 6348 6349 6350 6351 6352 6353 | 6354 6355 6356 6357 6358 6359 6360 6361 6362 6363 6364 |
| 6365 6366 6367 6368 6369 6370 6371 6372 6373 6374 6375 | 6376 6377 6378 6379 6380 6381 6382 6383 6384 6385 6386 |
| 6387 6388 6389 6390 6391 6392 6393 6394 6395 6396 6397 | 6398 6399 6400 6401 6402 6403 6404 6405 6406 6407 6408 |
| 6409 6410 6411 6412 6413 6414 6415 6416 6417 6418 6419 | 6420 6421 6422 6423 6424 6425 6426 6427 6428 6429 6430 |
| 6431 6432 6433 6434 6435 6436 6437 6438 6439 6440 6441 | 6442 6443 6444 6445 6446 6447 6448 6449 6450 6451 6452 |
| 6453 6454 6455 6456 6457 6458 6459 6460 6461 6462 6463 | 6464 6465 6466 6467 6468 6469 6470 6471 6472 6473 6474 |
| 6475 6476 6477 6478 6479 6480 6481 6482 6483 6484 6485 | 6486 6487 6488 6489 6490 6491 6492 6493 6494 6495 6496 |
| 6497 6498 6499 6500 6501 6502 6503 6504 6505 6506 6507 | 6508 6509 6510 6511 6512 6513 6514 6515 6516 6517 6518 |
| 6519 6520 6521 6522 6523 6524 6525 6526 6527 6528 6529 | 6530 6531 6532 6533 6534 6535 6536 6537 6538 6539 6540 |
| 6541 6542 6543 6544 6545 6546 6547 6548 6549 6550 6551 | 6552 6553 6554 6555 6556 6557 6558 6559 6560 6561 6562 |
| 6563 6564 6565 6566 6567 6568 6569 6570 6571 6572 6573 | 6574 6575 6576 6577 6578 6579 6580 6581 6582 6583 6584 |
| 6585 6586 6587 6588 6589 6590 6591 6592 6593 6594 6595 | 6596 6597 6598 6599 6600 6601 6602 6603 6604 6605 6606 |
| 6607 6608 6609 6610 6611 6612 6613 6614 6615 6616 6617 | 6618 6619 6620 6621 6622 6623 6624 6625 6626 6627 6628 |
| 6629 6630 6631 6632 6633 6634 6635 6636 6637 6638 6639 | 6640 6641 6642 6643 6644 6645 6646 6647 6648 6649 6650 |
| 6651 6652 6653 6654 6655 6656 6657 6658 6659 6660 6661 | 6662 6663 6664 6665 6666 6667 6668 6669 6670 6671 6672 |
| 6673 6674 6675 6676 6677 6678 6679 6680 6681 6682 6683 | 6684 6685 6686 6687 6688 6689 6690 6691 6692 6693 6694 |
| 6695 6696 6697 6698 6699 6700 6701 6702 6703 6704 6705 | 6706 6707 6708 6709 6710 6711 6712 6713 6714 6715 6716 |
| 6717 6718 6719 6720 6721 6722 6723 6724 6725 6726 6727 | 6728 6729 6730 6731 6732 6733 6734 6735 6736 6737 6738 |
| 6739 6740 6741 6742 6743 6744 6745 6746 6747 6748 6749 | 6750 6751 6752 6753 6754 6755 6756 6757 6758 6759 6760 |
| 6761 6762 6763 6764 6765 6766 6767 6768 6769 6770 6771 | 6772 6773 6774 6775 6776 6777 6778 6779 6780 6781 6782 |
| 6783 6784 6785 6786 6787 6788 6789 6790 6791 6792 6793 | 6794 6795 6796 6797 6798 6799 6800 6801 6802 6803 6804 |
| 6805 6806 6807 6808 6809 6810 6811 6812 6813 6814 6815 | 6816 6817 6818 6819 6820 6821 6822 6823 6824 6825 6826 |
| 6827 6828 6829 6830 6831 6832 6833 6834 6835 6836 6837 | 6838 6839 6840 6841 6842 6843 6844 6845 6846 6847 6848 |
| 6849 6850 6851 6852 6853 6854 6855 6856 6857 6858 6859 | 6860 6861 6862 6863 6864 6865 6866 6867 6868 6869 6870 |
| 6871 6872 6873 6874 6875 6876 6877 6878 6879 6880 6881 | 6882 6883 6884 6885 6886 6887 6888 6889 6890 6891 6892 |
| 6893 6894 6895 6896 6897 6898 6899 6900 6901 6902 6903 | 6904 6905 6906 6907 6908 6909 6910 6911 6912 6913 6914 |
| 6915 | |

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 145.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,
DECRETA:

Art. 1.—En la Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, introdúcese las modificaciones que a continuación se detallan:

a) En la parte correspondiente al Presupuesto del RAMO DE OBRAS PUBLICAS, Programa 3.09 Construcción y Ampliación de Edificios Nacionales, Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, se adiciona la asignación que sigue:

79-800-25-302-26-309-049

Construcción de Edificios Administrativos 4.170.000

939 Préstamos Internos 4.170.000

b) En el apartado V DESCRIPCION DE SUB-PROGRAMAS del mismo Programa, adiciónase la descripción siguiente:

| | |
|---|---|
| 049 Construcción de Edificios Administrativos | Unidad Ejecutora: Dirección General de Urbanismo y Arquitectura |
|---|---|

Objetivo:

Dotar a los Ministerios de Obras Públicas, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Economía y de Trabajo y Previsión Social de edificios funcionales y adecuados, con el propósito de integrar en ellos las respectivas dependencias de dichos ramos.
Descripción de Acciones:

Realizar la compra de un terreno ubicado en el costado poniente de lo que hoy es el Centro de Gobierno, así como los estudios de urbanización, diseño de edificios comunes tales como cafetería, restaurante para servicio de personal, auditorios y estacionamiento de vehículos.

| Descripción de Metas | Unidad de Medida | Meta Anual |
|-----------------------------|------------------|------------|
| Adquisición de terrenos | Manzana | 12 |
| Estudios de Urbanización | Estudio | 1 |
| Diseño de edificios comunes | Proyecto | 1 |

c) La cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL COLONES (¢ 4.170.000.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará de las asignaciones que enseguida se detallan:

500 RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Ingeniería de Salud

79-500-12-301-22-302-059

Construcción edificio Secretaría de Estado

939 Préstamos Internos 125.000.00

800 RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Urbanismo y Arquitectura

79-800-25-302-26-307-029

Area Metropolitana

939 Préstamos Internos 4.045.000.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; San Salvador, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Romeo Aurora,
Vicepresidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruiz,
Segundo Secretario.

Alejo Alfonso Salaverria Lagos,
Segundo Secretario.

Roberto Salvador Menéndez,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

PUBLIQUESE.

CARLOS HUMBERTO ROMERO,
Presidente de la República.

René López Bertrand,
Ministro de Hacienda.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Félix Castillo Mayorga,
Secretario Particular y Encargado
del Despacho del Ministerio de la
Presidencia.

DECRETO Nº 147.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo Nº 285, de fecha 8 de marzo de 1973, publicado en el Diario Oficial Nº 52, Tomo 238, de 15 del mismo mes y año, se emitió la "Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento Nº 2, Atlacoyo", en base a estudios generales y de factibilidad; diseños y especificaciones técnicas; estudios económicos y financieros, para un Programa de Pequeñas y Medianas Obras de Riego, preparados por Icatec, S. A. Consultores, para el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

II. Que la Ley de Creación de este segundo Distrito de Riego, tiene en su considerando II, otra motivación más para su creación, como la de que tales estudios y planificación de dicho Distrito, deberían responder a su ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos, en tal forma que el aprovechamiento de los recursos hídricos de la zona con fines agropecuarios, lo sean con el objeto de procurar una mejora sustancial en el nivel de vida de la población campesina de la región, fomentando la pequeña propiedad rural, mediante el logro de una mejor distribución de la tierra, acompañada de

- la asistencia técnica y crediticia oportuna;
- III. Que hasta la fecha, aun no se ha operado ningún proceso de adjudicación de tierras a los campesinos sin tierra de la región que comprende dicho Distrito, por estar en proceso de ejecución las obras para el desarrollo del mismo y no haberse aun transferido al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria las tierras adquiridas por el Estado, para los efectos señalados en los Arts. 30 y 79 de la Ley de Riego y Avenamiento;
- IV. Que en la época en que la Compañía Icatec, S. A., Consultores realizó los estudios, no podía detectarse el grado de productividad y rentabilidad de las tierras favorecidas con el riego, en relación al tamaño de la superficie explotada, razón por la que en la Ley de Creación del Distrito de que se trata, se estableció un mínimo de tenencia sin ese fundamento técnico, que en la actualidad y vistos ya los beneficios económicos del riego en algunas parcelas, resultan éstos muy superiores a las necesidades reales básicas y al estandar de vida de las familias asentadas en dicha región y dejaría sin posibilidades de adquirir su parcela a muchas otras
- V. Que, en consecuencia, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas de la Comisión Ad-Hoc nombrada al efecto por Acuerdo N° 918 de fecha 4 de septiembre de 1978, emitido por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que elaboró un estudio detallado en base a los costos unitarios de producción por manzana, rendimientos físicos y el ingreso neto familiar, es procedente disminuir el límite de tenencia en cuanto al mínimo de las parcelas dentro del Distrito en referencia;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Agricultura y Ganadería, y de Justicia,

DECRETA:

Art. 1.—El inciso primero del artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento N° 2 "Atiocoyo", se sustituye por el siguiente:

"El límite de la superficie de los inmuebles comprendidos dentro del Distrito, se fija en cincuenta hectáreas (50 ha.) como máximo y en tres hectáreas veinte áreas (3.20 ha.) como mínimo".

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruiz,
Segundo Secretario.

Roberto Salvador Menéndez,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

PUBLIQUESE,

CARLOS HUMBERTO ROMERO,
Presidente de la República.

José Rutilio Aguilera Carreras,
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Rafael Flores y Flores,
Ministro de Justicia.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL,

Félix Castillo Mayorga,
Secretario Particular y Encargado del Despacho
del Ministerio de la Presidencia.

DECRETO N° 152.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 51 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 14 de la Ley de Vialidad y 10 de la Ley de Impuesto Territorial Agropecuario, el plazo para presentar las declaraciones sobre esos impuestos finaliza el último de marzo de cada año;
- II. Que muchas personas han tenido contratiempos para presentar dichas declaraciones y faltado pocos días para que expire el término señalado, es conveniente ampliar el plazo para la presentación de las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Abel Salazar Rodezno, José Ernesto Jerez, Juan Gilberto Linares y Abraham F. Castillo Souza,

DECRETA:

Art. 1.—Prorrógase para el presente año, hasta el 30 de abril del mismo, el plazo fijado para presentar las declaraciones de los impuestos sobre la renta y de vialidad y del impuesto territorial agropecuario, sin que deba tomarse en cuenta la clasificación de contribuyentes que para la primera, señaló la Dirección General de Contribuciones Directas.

Art. 2.—La prórroga concedida en el artículo anterior no implica la ampliación del período ordinario para el pago de los impuestos a que se refieren los artículos 74 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 10 de la Ley de Impuesto Territorial Agropecuario.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Romeo Aurora,
Vicepresidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruiz,
Segundo Secretario.

Roberto Salvador Menéndez,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

PUBLIQUESE,

CARLOS HUMBERTO ROMERO,
Presidente de la República.

René López Bertrand,
Ministro de Hacienda.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Julio Ernesto Astacio,
Ministro de la Presidencia
de la República.

ACUERDO Nº 408.

Vista la solicitud de la señora Marta Díaz Sol de Astacio, en su carácter de Vice-Presidenta de la Comisión de Asistencia Social, a la que le dieron iniciativa los Diputados Francisco René Arévalo Ibarra, José Abel Laguardia Pineda, Ramón Rivera h. y Felipe Daniel Mira Navarrete, referente a que se conceda exención del pago de todo impuesto o tasa fiscal y municipal, inclusive del impuesto por boletos de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 18, de 24 de junio de 1941, publicado en el Diario Oficial de 27 del mismo mes y año, para las presentaciones de los artistas Carmela y Rafael con la Rondalla Mexicana, que bajo el patrocinio de la mencionada comisión se llevarán a cabo de acuerdo al programa siguiente: en el Gran Ball Room del Hotel El Salvador Sheraton, de esta ciudad, los días 2 y 3 de marzo próximo, a partir de las veintiuna horas; en El Poliedro, jurisdicción de Colón, el 3 del mismo mes, a partir de las dieciocho horas y treinta minutos y en el Gimnasio Nacional, de esta localidad, el 4 de marzo citado, a partir de las diecinueve horas, con el objeto de recaudar fondos a beneficio de las obras caritativas que lleva a cabo la entidad de referencia, la Asamblea Legislativa ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Asamblea informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los quince días posteriores a la última fecha citada. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Romeo Aurora,
Vicepresidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruiz,
Segundo Secretario.

Alex Alfonso Salaverría Lagos,
Segundo Secretario.

ACUERDO Nº 409.

Vista la solicitud del Diputado por el departamento de Sonsonate, don Abraham Castillo Souza, en ese carácter y en nombre del personal docente de la escuela República de Cuba Nº 1, de la ciudad de Sonsonate, relativa a que se conceda exención del pago de todo impuesto o tasa fiscal y municipal, inclusive del impuesto por boletos de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 18, de 24 de junio de 1941, publicado en el Diario

Oficial de 27 del mismo mes y año, para la exhibición de la película "Kallman en el Sinistro Mundo de Humanón", que bajo el patrocinio del mencionado personal docente se llevará a cabo en el Cine Arce de aquella localidad, el 2 de marzo próximo, en función de las diez horas, con el objeto de recaudar fondos a beneficio de la citada escuela, la Asamblea Legislativa ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Asamblea informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haya efectuado la exhibición relacionada. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Romeo Aurora,
Vicepresidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruiz,
Segundo Secretario.

Alex Alfonso Salaverría Lagos,
Segundo Secretario.

ACUERDO Nº 410.

Vista la solicitud de la Directiva del conjunto de equipos H. D. Divino Salvador, de la Colonia Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, a la que le dio iniciativa el Diputado Felipe Daniel Mira Navarrete, contraída a que se conceda exención del pago de todo impuesto o tasa fiscal y municipal, para los juegos mecánicos, rifas y otros juegos y actividades permitidos por la ley, que funcionarán en el turno, que bajo el patrocinio de la citada directiva se llevará a cabo en el redondel de la misma colonia, que está contiguo al cine Zacamil, del 25 del corriente al 12 de marzo próximo, ambas fechas inclusive, con el objeto de recaudar fondos para la compra de implementos deportivos para los diferentes equipos de basquetbol que la mencionada entidad patrocina, la Asamblea Legislativa ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Asamblea informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que concluya el período señalado. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Romeo Aurora,
Vicepresidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vice-Presidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruiz,
Segundo Secretario.

Alex Alfonso Salaverría Lagos,
Segundo Secretario.